

## AYUNTAMIENTO PLENO 9/ 2021

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Astillero, a 10 de septiembre de 2.021, se celebra sesión extra-ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria, hallándose presentes el Sr. Alcalde D. Javier FERNANDEZ SOBERON, que preside la sesión, y el Sr. Secretario del Ayuntamiento D. José Ramón CUERNO LLATA, que da fe de la misma. Se celebra sesión telemática, como consecuencia de la situación de grave riesgo colectivo que impide la concurrencia del resto de miembros corporativos, mediante videoconferencia, garantizándose la comunicación en tiempo real para el debate y votación de los acuerdos a adoptar.

El Sr. Secretario municipal, D. José Ramón Cuerno Llata, confirma por notoriedad la identidad de los Concejales, manifiestan todos que se encuentran en territorio español. Se da lectura al listado nominal de los mismos para acreditar su asistencia.

Asisten por videoconferencia los Concejales siguientes:

D<sup>a</sup>. Cristina LAZA NOREÑA  
D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ  
D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ,  
D<sup>a</sup>. Marta FERNÁNDEZ SÁNCHEZ,  
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO  
D. Jesús María RIVAS RUIZ  
D<sup>a</sup>. Ana María GARCÍA BADIA  
D. José Fernando SOLAR GALINDO,  
D. Francisco ORTIZ URIARTE  
D<sup>a</sup>. María del Carmen MELGAR PÉREZ  
D. Francisco Javier MARÍN CUETO  
D<sup>a</sup>. María Pilar BRIZ GARRIDO  
D. José Antonio GARCÍA GÓMEZ  
D<sup>a</sup>. Ana Isabel SÁNCHEZ MARTÍNEZ  
D<sup>a</sup>. Blanca LIQUETE MARCOS  
D<sup>a</sup>. María Leticia MARTÍNEZ OSABA,

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

- 1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior, 8/2021.
- 2º.- Adjudicación del contrato del "Servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Astillero.- (Exp. 309/2021).
- 3º.- Aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora del precio público para el Servicio del aparcamiento subterráneo en el Parking Municipal "Churruca".- (Exp. 4443/2021).
- 4º.- Aprobación de las Fiestas locales para el año 2.022.- (Exp. 4517/2021).
- 5º.- Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal (Facturas de junio y julio de Eulen, S.A., y Arko Promociones Culturales, S.L.- Exp. 4792/2021).

Siendo las dieciséis horas y cuarenta y minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR, Nº 8/2021.**- A pregunta del Sr. Presidente, y no formulándose ninguna observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada el acta de la sesión anterior nº 8/2021, conforme al artículo 91 del ROF.

El Sr. Alcalde-Presidente tuvo palabras de recuerdo para el ex concejal del Ayuntamiento de Astillero y ex presidente de la Sociedad Deportiva de Remo de Astillero, recientemente fallecido, D. Víctor Sainz de la Maza y del Castillo, elogiando su trayectoria y destacando sus logros deportivos en el ámbito del remo, donde fue una figura destacada, con grandes triunfos. Su importante trayectoria deportiva se vio recompensada con la obtención de la bandera de La Concha, en varias ocasiones, junto con otros triunfos a nivel estatal. Lamentó su fallecimiento y como el resto de los concejales, trasladó su pésame a la familia y al Grupo Municipal Regionalista, al que representó como concejal y portavoz.

La Sra. Dña. Leticia Martínez Osaba realizó una semblanza del fallecido presidida por el elogio a su figura deportiva y como concejal del Ayuntamiento, a pesar de sus diferencias ideológicas, y aprovechó para testimoniar sus condolencias a la familia del fallecido y al Grupo Regionalista.

El Sr. D. José Antonio García Gómez destacó la labor política del Sr. Sainz de la Maza, concejal del Ayuntamiento de Astillero entre los años 1999 y 2003; su trabajo prolífico y original, especialmente en el ámbito deportivo del remo, del cual fue su mayor exponente, tanto en el ámbito estatal, como del municipio de astillero. Expuso sus múltiples méritos en esta materia, donde llegó a alcanzar una notoriedad nacional, cuyo buen hacer se tradujo en triunfos deportivos para el remo de Astillero, además de logros para el club que él mismo presidió, algo difícil de alcanzar en la actualidad y casi irreplicable.

El Sr. D. Francisco Ortiz Uriarte agradeció las condolencias y la semblanza de los demás grupos políticos, que comparte, y realizó una extensa exposición realzando la figura humana, política y deportiva del Sr. Sainz de la Maza, profundamente española a la vez que regionalista y vecino de Astillero, con una personalidad original, propia y diferente, que ha dejado una impronta indeleble en el Ayuntamiento de Astillero, empezando por conseguir que la autovía no fraccionase en dos el municipio y respetase su fisonomía actual, ganando un espacio de parque público de gran valor social como es La Planchada. Analizó su faceta profesional como Ingeniero Técnico Industrial, Médico y empresario que supo abrirse camino entre dos grandes compañías de suministro de combustible con liderazgo y entereza y que peleó cuando fue necesario, en el hospital Marqués de Valdecilla, para que los residuos se trataran adecuadamente, fundando además una televisión local. El Sr. concejal tuvo palabras de emoción y cariño para su familia, así como de recuerdo entrañable para todos los logros deportivos de polifacético, Víctor, que tuvieron su más trascendente manifestación en la bandera de La Concha y en otros títulos que pusieron al remo de Astillero en la cima del liderazgo español, triunfos de gran valor, que perduran en la memoria de todos los vecinos de Astillero y ciudadanos de la región.

El Sr. concejal D. Salomón Martín Avendaño ofreció su respeto y condolencias a sus familiares y al Grupo Regionalista del Ayuntamiento; destacó la faceta poliédrica del Sr. Sainz de la Maza, directo en sus manifestaciones públicas, con gran magnetismo personal y afable en lo íntimo, y destacó su entusiasmo por Astillero, su vocación por el deporte del remo y por la trainera de San José, a la que dedicó gran parte de su vida. Estamos ante una persona para una época, que trabajó para que el entorno geográfico de Astillero no perdiera su identidad. Su altruismo y entrega no van a quedar en el olvido, sino que tienen su manifestación en todos los ciudadanos que le han recordado y querido, sin perjuicio de las discrepancias legítimas. Resaltó su prevalencia en el remo autóctono, con la consecución de unos logros deportivos, únicos y sin parangón, fruto de su extraordinaria generosidad.

El Sr. D. Jesús M<sup>a</sup> Rivas Ruiz solicitó la palabra para destacar su vínculo como compañero de corporación, elogiar su figura personal y política, a la vez que coincidir con su extraordinaria valía deportiva que hizo del remo de Astillero un emblema nacional, trasladando su pésame a familiares, amigos y allegados.

## **2.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE “LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.- (EXP. 309/2021).-**

Se presenta por el Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón a la Cámara plenaria el expediente para la adjudicación del contrato del “Servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Astillero”, Exp. 309/2021, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 15, 28, 35, 36, 44, 99, 116 y 122 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de Noviembre.

Examinadas las actas de la Mesa de Contratación, que señalan:

**Mesa de 25 de Junio de 2.021.-**

En Astillero, siendo las diez horas del viernes día 25 de junio de 2021, se reúne la Mesa de Contratación, para proceder a la apertura de las ofertas presentadas, del procedimiento abierto para la contratación del “Servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Astillero”.

Asisten el Sr. Presidente de la Mesa D. Alejandro Hoz Fernández, y los vocales D. Francisco Ortiz Uriarte, D. José Ramón Cuerno Llata (Secretario municipal) y D<sup>a</sup>. Ana Masa Timón (Interventora municipal. Actúa como Secretario de la Mesa de Contratación, el funcionario D. Primitivo Viaña Gómez.

Por parte del Sr. Presidente de la mesa, se realiza la presentación de los asuntos a tratar en la presente sesión y se da comienzo a la misma.

**1º.- Apertura de los sobres nº “1”, (Documentación administrativa) del procedimiento abierto para la contratación del “Servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Astillero”.**

Se procede a la apertura del “Sobres nº 1, que ofrece el resultado siguiente:

**- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:**

**PLICA Nº 1.-** Corresponde a la Empresa “**OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.**”, y en su nombre y representación D<sup>a</sup> Gema Martínez Mendoza, con D.N.I., nº 30.590.726-J, y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Gran Vía Don Diego López de Haro, 33, C.P. 48009 de BILBAO (Bizkaia). Domicilio de la empresa, el mismo, con C.I.F. nº A-27178789.

Siendo comprensiva de todos los documentos.

**PLICA Nº 2.-** Corresponde a la Empresa, “ **SELECTIA SERVICIOS AUXILIARES, S.L.**”, y en su nombre y representación D. Enrique Marín Gorbea, con D.N.I., nº 13.087.935-S-G, y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Vitoria, 4 – 5º 501, C.P. 09004 de BURGOS. Domicilio de la empresa, el mismo, con C.I.F. nº B-09504051.

Siendo comprensiva de todos los documentos.

**PLICA Nº 3.-** Corresponde a la Empresa “**CLN SERVICIOS INTEGRALES, S. L.**”, y en su nombre y representación D<sup>a</sup>. Marta María Rego Fernández, con D.N.I., nº 10.847.006-E, y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Camín de Llore4da a la Picota, 151, C.P. 33211 de GIJON (Asturias). Domicilio de la empresa, el mismo, con C.I.F. nº B-33687765.

Siendo comprensiva de todos los documentos.

**PLICA Nº 4.-** Corresponde a la Empresa “**EULEN, S.A.**”, y en su nombre y representación D. Santiago Pascual Morales, con D.N.I., nº 30.657.955-J, y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Ruiz de Alda, 7, C.P. 39009 de SANTANDER (Cantabria). Domicilio de la empresa, el mismo, con C.I.F. nº A-28517308.

Siendo comprensiva de todos los documentos.

**PLICA Nº 5.-** Corresponde a la Empresa “**TECNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANTABRIA, S.L.**”, y en su nombre y representación D. Tomás Turienzo Gutiérrez, con D.N.I., nº 13.740.196-L, y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle El Castro, 24, Nave 15, C.P. 39011 de SANTANDER (Cantabria). Domicilio de la empresa, el mismo, con C.I.F. nº B-39500194.

Siendo comprensiva de todos los documentos.

**PLICA Nº 6.-** Corresponde a la Empresa “**MANTELNOR LIMPIEZAS, S.L.**” y en su nombre y representación D<sup>a</sup>. María Carolina Canosa Calo, con D.N.I., nº 76.970.621-V, y con







**B1** Por contratación de desempleados, 1 punto por contrato con un máximo de 2 puntos.

**B2** Por contratación de desempleados de larga duración, 1 punto por contrato con un máximo de 2 puntos.

**B3** Por la contratación de mujeres en situación de desempleo, 1 punto por contrato con un máximo de 2 puntos. Si la jornada no es completa, la proporción.

**B4** Por la contratación de personal con discapacidad, 2 puntos por contrato con un máximo de 4 puntos.

**B5** por un Programa de carrera, conversión de contratos de media jornada a jornada completa, 1 punto por compromiso de contrato hasta un máximo de 4 puntos.

**C.- MEJORAS AL CONCURSO** que valora la instalación de enfundadores de paraguas, antideslizantes, escobillas, secadores de manos, secadores de cabellos, dispensadores de jabón y geles, accesorios de baño, etc. a razón de 0,5 puntos por cada 1.000 € de inversión declarada con un máximo de 2,50 puntos.

Las empresas que se han presentado a la licitación son:

Nº	EMPRESA
1	OHL SERVICIOS INGESAN
2	SELECTÍA SERVICIOS AUXILIARES S.L.
3	CLN SERVICIOS INTEGRALES S.L.
4	EULEN
5	TECNICAS DE LIMPIEZA Y MANT. DE CANTABRIA S.L.
6	MANTELNOR LIMPIEZAS S.L.
7	SAMSIC IBERIA, S.L.U.
8	ITMA, S.L.
9	PUBLI SERVICES ENTERPRISE, S.L.

#### **AI MEMORIA TÉCNICA – Nº DE HORAS DE ASIGNACIÓN GRATUITA**

De forma generalizada, el conjunto de las nueve empresas han asignado un total de 800 h.

#### **A2 PLAN DE CONTINGENCIAS**

Todos los ofertantes asumen la disposición de un Plan de Contingencias, citando que lo remitirán en caso de resultar adjudicatarios.

#### **B1 NUEVAS CONTRATACIONES**

Todos los ofertantes, a excepción del nº 3, se comprometen a aportar dos nuevas contrataciones de personal procedente del desempleo.

#### **B2 CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN**

Los ofertantes nº 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 se comprometen a aportar dos nuevas contrataciones de personal procedente del desempleo de larga duración. NO lo contempla el ofertante nº 3.

#### **B3 CONTRATACIÓN DE MUJERES**

Las ofertas presentadas por los licitadores nº 1, 4, 5, 6, 7,8 y 9 contemplan la contratación de dos mujeres durante el periodo de vigencia del contrato. La oferta nº 2, contempla esta contratación con un contrato del 75% de la jornada, se valora cada contrato con 0,75 puntos. El ofertante nº 3, no contempla esta contratación.



**B5 CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD**

*Todos los ofertantes asumen la disposición de realizar dos nuevas contrataciones de personal con la discapacidad que contempla el pliego.*

**B6 PROGRAMA DE CARRERA**

*Todos los ofertantes asumen la disposición de realizar un programa de carrera profesional aumentando en las contrataciones de jornadas parciales a jornada completa del personal, condicionado a que se produzcan vacantes en la plantilla por ampliación del servicio o finalización de la relación laboral.*

**C MEJORAS AL CONTRATO**

**LA OFERTA N° 1** .- Oferta una cuantía de 5.000 € en los conceptos que señala el pliego para mejoras al contrato. No especifica número. Se asigna 2.5 puntos.

**LA OFERTA N° 2** .- Oferta la incorporación de dispensadores de jabón e hidrogel por valor de 1.000 € durante la duración del contrato y de la pandemia del COVID 19. Maquinaria de decapado y abrillantado de suelos por valor de 2.000 €. Plantaciones de especies vegetales y guía de buenas prácticas medioambientales por valor de 2.000 €. Se asigna 0,5 puntos por los dispensadores, no teniéndose en cuenta la maquinaria ni las plantaciones.

**LA OFERTA N° 3** .- Oferta una cuantía de 5.000 € en los conceptos que señala el pliego para mejoras al contrato. No especifica número. Se asigna 2.5 puntos.

**LA OFERTA N° 4** .- Oferta 2 enfundadores de paraguas (2.000 €), dos alfombras anti-deslizantes de 115 x200 cm., con una cuantía de 1.500 € y 5 dispensadores de hidrogel con 100 li. con una inversión de 1.500 €. Se asigna 2,5 puntos.

**LA OFERTA N° 5** .- Oferta 4 fundadores de paraguas (1.800 €), 4 alfombras de 150 x 90 cm.(1.000 €), 25 jaboneras de gel para baños (1.125 €), 300 escobillas para aseos (450€), 100 li. de gel hidro-alcólico (625 €). Se valora con 2,5 puntos.

**LA OFERTA N° 6** .- Oferta 5 fundadores de paraguas (1.025 €), 3 alfombras de acceso (750 €), 15 unidades de secadores de manos (1.725 €), 40 jaboneras de gel para baños y dispensadores de hidrogel (560 €), 40 dispensadores de papel zz(680 €) y 40 dispensadores de papel higiénico (440 €). Valorado todo en 5.180 €. Se valora con 2,5 puntos.

**LA OFERTA N° 7** .- Oferta una cuantía de 5.000 € en los conceptos que señala el pliego para mejoras al contrato. No especifica número. Se asigna 2.5 puntos.

**LAS OFERTAS N° 8 y 9** .- No ofertan mejoras al Concurso.

**CONCLUSIONES**

Con la motivación anteriormente expuesta, el cuadro de valoraciones resultante es:





Timón (Interventora municipal. Actúa como Secretario de la Mesa de Contratación, el funcionario D. Primitivo Viaña Gómez.

Por parte del Sr. Presidente de la mesa, se realiza la presentación de los asuntos a tratar en la presente sesión y se da comienzo a la misma.

**1º.- Aprobación del acta anterior (Miércoles 7 de julio de 2.021).**

Por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación, se aprueba el acta anterior, de la sesión celebrada el día 7 de julio de 2.021,

**2º.- Estudio de la situación de la empresa requerida para la presentación de la documentación justificativa de la oferta económica.-**

Los miembros de la Mesa de Contratación, proceden al estudio de la situación de la empresa SELECTIA SERVICIOS AUXILIARES, S.L., a la que se le había requerido la presentación de la documentación justificativa de la oferta económica que presentaba una baja superior al 10 % de la media aritmética de las propuestas presentadas.

Habiéndosele solicitado la documentación con fecha 7 de julio de 2.021, de forma telemática, se comprobó el día 9 del citado mes de julio que no habían abierto la notificación y se procedió tras ponerse en contacto con la empresa por vía telefónica, a su notificación a través del correo electrónico. Transcurrido el plazo de los 10 días naturales comunicados al efecto, por parte de la empresa no se presenta documentación alguna, por lo que la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda excluir a la empresa SELECTIA SERVICIOS AUXILIARES, S.L., del proceso.

**3º.- Propuesta de adjudicación.-**

Teniendo en cuenta, la exclusión de la empresa SELECTIA SERVICIOS AUXILIARES, S.L., la situación de las puntuaciones de las empresas queda de la forma siguiente:

<b>EMPRESA</b>	<b>CRITERIOS EVALUACION PREVIA</b>	<b>OFERTA ECONOMICA (IVA Excluido)</b>	<b>PUNTOS</b>
<b>OHL, SERVICIOS INGESAN</b>	42,50	57,14	<b>99,64</b>
<b>CLN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.</b>	36,50	55,78	<b>92,28</b>
<b>EULEN, S.A.</b>	42,50	51,77	<b>94,27</b>
<b>TECNICAS DE LIMPIEZA Y MANT., S.L.</b>	42,50	52,11	<b>94,60</b>
<b>MANTELNOR LIMPIEZAS, S.L.</b>	42,50	55,06	<b>97,56</b>
<b>SAMSIK IBERIA, S.L.U.</b>	42,50	53,74	<b>96,20</b>
<b>ITMA, S.L.</b>	40,00	57,50	<b>97,50</b>
<b>PUBLIC SERVICES ENTERPRISE, S.L.</b>	40,00	53,74	<b>93,74</b>

Después de la nueva valoración, la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento de Astillero, es la presentada por la empresa OHL SERVICIOS INGESAN, S.L.



En el turno de réplica insistió en que su voto favorable representa a la posición política de IU, en aras a la remunicipalización de servicios y como defensa de los trabajadores para que éstos se integren como parte del personal del Ayuntamiento, al objeto de asegurar su futuro profesional, no dejando en manos del arbitrio de las empresas privadas que concurren en la gestión del servicio.

El Sr. Concejil D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del grupo municipal del Partido Popular, se trae ahora al Pleno la adjudicación del contrato administrativo de servicios de edificios municipales a favor de OHL, tras la correspondiente celebración de la mesa de contratación. El contrato tiene un importe de 1.522.746,41 euros y una duración de cuatro años. Es un contrato importante para las dependencias municipales y su correcto estado. Analizadas todas las actas de la mesa de contratación y los informes obrantes en ellas, la empresa OHL es la que ha recibido una mejor valoración tanto en los baremos técnicos como económicos. Es fundamental proceder a la adjudicación en beneficio de nuestros vecinos y para contar con un contrato. La mesa de contratación se ha celebrado cuyo propósito es la valoración de las ofertas y la determinación de aquéllas que sean más ventajosas. Anuncia su voto favorable y el de su grupo político sobre la base de los informes de la mesa de contratación y en razón de la urgencia que su grupo venía reclamando desde julio de 2018 para contar con un contrato vigente. Critica la dejadez del equipo de gobierno en la tardanza y recomienda al Sr. Alcalde centrarse en el trabajo diario, dejando a un lado el populismo y otras preocupaciones ajenas al interés general. El Grupo Popular no va a objetar, ni entorpecer la resolución de este procedimiento importante y urgente que concita a una empresa que ha sido considerada en razón de su oferta, como la más ventajosa.

En el turno de réplica y desde el respeto a los Grupos Socialista y Regionalista, se considera divergente respecto de la intención de voto de éstos, ya que estima que ha habido una mesa de contratación y se ha actuado legalmente y es un acto debido proceder a la adjudicación para que pueda firmarse el contrato, sin perjuicio de exigir al equipo de gobierno más eficacia y trabajo.

El Sr. Concejil, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, nuestra postura está clara y la hemos manifestado en la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación del 20 de agosto de 2021 y remitimos al resto de concejales al acta correspondiente. En la mesa de contratación se propuso como oferta más ventajosa la propuesta de OHL, hay que tener en cuenta que posteriormente se ha celebrado una Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación donde se han planteado objeciones a la satisfacción de los costes de mano de obra siendo el pleno el órgano de contratación soberano. Cada partido hace lo que cree que debe hacer y tras el debate del asunto en la Comisión Informativa, donde parece que no se cubren los costes salariales. En efecto, la mesa de contratación tras el estudio del procedimiento y el expediente adoptó acuerdo proponiendo a la empresa OHL, ahora bien, la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación ha expresado dudas respecto del cumplimiento y satisfacción de todos los costes laborales, dudas que no han sido resueltas y que se traen a este Pleno como órgano soberano de contratación, que han sido expresadas por el Grupo Socialista y por ello vamos a anunciar nuestro voto negativo, ya que no se han aclarado estos inconvenientes planteados. Proponemos seguir trabajando en las Comisiones sobre esta cuestión y en las mesas de contratación y recriminamos que el

Sr. Alcalde no haya dado satisfacción a estas dudas y contradicho su palabra de mano tendida. Muy al contrario, no ha atendido las peticiones de los grupos de la oposición en este sentido. Solicitamos asimismo, el cuadrante de la composición y calendario de las mesas de contratación.

En el turno de réplica mostró su respeto hacia todos los grupos políticos y la expresión de su voto. Aquí hay que seguir los procedimientos y una cosa es la mesa de contratación, otra muy distinta la Comisión Informativa y, por supuesto, el Pleno municipal. Insistió en que el Pleno es soberano como órgano de contratación, respecto a la mesa de contratación y que en la Comisión informativa de Hacienda se han expresado dudas razonables por el PSOE, sobre la satisfacción de los costes laborales por la empresa propuesta para la adjudicación. Nuestro voto inicial fue coherente en la mesa de contratación, con lo que allí se expuso, y lo es también ahora tras las deliberaciones de la Comisión informativa de Hacienda y Gobernación. Nos preguntamos por qué usted Sr. Alcalde ha notificado a la empresa OHL la propuesta de la mesa de contratación y por qué no se han echado unos números en relación con la provisión y adecuación de los costes salariales de la empresa potencialmente adjudicataria. Nosotros sólo queremos que se aclaren las dudas planteadas para verificar que lo expuesto por el PSOE tiene o no fundamento, y no se trata de trasladar la carga de la prueba a los grupos de la oposición. El equipo de gobierno no ha dado satisfacción a estos interrogantes y vamos a votar de forma libre y coherente.

El Sr. Concejil D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, señala que el órgano de contratación soberano para adjudicar o dejar de hacerlo, es el Pleno y que existen ciertas dudas suscitadas por su grupo político respecto del cumplimiento de los costes salariales de la oferta presentada por la empresa OHL. No se ve garantía en el cumplimiento de los gastos del servicio, suministros, beneficio industrial, etc... Es más estima que hay una diferencia de unos 348.000 euros a lo largo de todo el contrato. Se trata además de un contrato de mano de obra intensiva. "Los datos no ofrecen ninguna duda y son tozudos. Son datos recabados por el equipo de gobierno en relación con los costes de mano de obra del contrato. El Ayuntamiento de Astillero oferta un contrato con un coste de mano de obra anual de 316.820,90 € anuales, que hay que multiplicar por cuatro años de contrato, lo que da como resultado 1.267.283,6 €, aparte de otros gastos del contrato. Estos gastos junto con los gastos generales de un 2% y un beneficio industrial del 4%, para nosotros bajo, hace que los costes del contrato sean de 348.502 € anuales; cifras proporcionadas por el Ayuntamiento de Astillero con su experiencia previa en este contrato, lo que multiplicado por los cuatro años de contrato da un total de 1.394.011,96 €. La oferta es de 1.258.468 €, es decir, inicialmente no cubrimos los costes de mano de obra. La oferta de OHL se queda por debajo. No se pueden cubrir los costes salariales en un contrato con una intensiva mano de obra, ya no digo nada de la calidad del servicio. Tenemos un déficit estructural del mismo en una cantidad de 135.543,85 €. La Ley de contratos del sector público indica que la oferta debe cubrir los costes de mano de obra del contrato, cuando el contrato es intensivo en mano de obra, esta garantía se refuerza". Pone como ejemplo lo acontecido en el Ayuntamiento de Santander con el contrato de parques y jardines que solicitaron dictamen a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Este órgano estima que los costes de mano de obra tienen carácter vinculante para el contratista, a lo largo de la ejecución del contrato. Una cosa son los pliegos, a su juicio, y otra la propuesta de adjudicación, y existen decisiones de distintos tribunales de recursos

contractuales que anulan los mismo por no cubrir los costes de la mano de obra. Su grupo político vela por los intereses de los trabajadores.

En el turno de réplica, no es posible proteger a los trabajadores realizando una baja que no cubre los costes de mano de obra, en un contrato donde ésta tiene un carácter intensivo. No se trata de adjudicar a toda costa el contrato que llega tarde y mal. En relación con el grupo Ciudadanos sería conveniente consultar al Ayuntamiento de Santander por qué requirió dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en el contrato de parques y jardines. Considera que no se trata de una cuestión de procedimiento, sino que el Pleno es un órgano soberano para decidir.

El Sr. Concejales D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre esta cuestión puedo hablarles extenso ya que soy el presidente de la mesa de contratación. Me sorprende que se quiera tergiversar el trabajo realizado en dicha mesa de contratación y resulta poco explicable y pausable el anuncio del voto de los Grupos Socialista y Regionalista. Me explico, se trata de un tema de procedimiento y no sé cuáles serán las consecuencias de rechazar la propuesta de la mesa de contratación y la adjudicación del contrato a la empresa OHL, que cumple con las determinaciones del pliego y no se encuentra en baja temeraria, muy al contrario, se han presentado nueve empresa y respecto de la media de las mismas, la empresa OHL se hallaba en el 4,57% por debajo del 5% exigido en el pliego, que utiliza un criterio muy restrictivo y del 10% fijado en la ley. Según su criterio, todas estarían en baja temeraria. En la mesa de contratación no se ha pedido a la empresa ninguna subsanación o aclaración y no es momento ahora para hacerlo, ya nos informarán al respecto. En los costes de mano de obra calculados por el Ayuntamiento hay conceptos salariales y extrasalariales que se han tomado en cuenta como el absentismo, uniformes, prevención de riesgos, etc... sobre los que la empresa puede efectuar bajas. ¿Quiénes somos nosotros sin justificación alguna, para decirle a la empresa que es lo que puede o no ofertar?, ya que puede presentar ahorros o sinergias que ahora se desconocen. Esto puede acarrear responsabilidades. El PRC ha estado en todas las mesas de contratación y no ha planteado ninguna objeción y el PSOE ha votado favorablemente el pliego de condiciones particulares. Se extraña de esta incoherencia que achaca a una melancolía preventiva.

En el turno de réplica califica la actitud de los Grupos Socialista y Regionalista de sorpresiva y obtaculizadora de la adjudicación en este Pleno. La empresa afirma sin margen de dudas que va a cumplir con todas las determinaciones del pliego, incluidos los costes salariales y de mano de obra, con un porcentaje del 99,33% de los mismos, donde se incluyen no sólo salarios, sino también otros costes extrasalariales. A nuestro juicio, no hay motivo para no adjudicar este contrato.

El Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón, al amparo de lo dispuesto en el art. 94.3 del ROF, en relación con el art. 3.3 letras a) y e) del RD 128/2018, solicitó del Sr. Secretario municipal un pronunciamiento a propósito de las manifestaciones que se habían realizado en el plenario municipal a lo largo del debate y las dudas jurídicas manifestadas. El Sr. Secretario expuso que, con el debido respeto para la intención de votos de los corporativos, debía dejar constancia de las siguientes manifestaciones. En primer lugar, el Pleno no es soberano, sino que la soberanía reside en el pueblo del que emanan los poderes del Estado, como así recoge la



Constitución española. El Pleno es un órgano administrativo con unas competencia que ejerce en el marco del principio de legalidad y con sumisión a ésta. En segundo lugar, sí que estamos ante un tema de procedimiento que se ve alterado con la falta de adjudicación tras la propuesta realizada por la mesa de contratación. Todos los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo, que se exigirá conforme la ley aplicable y ante los tribunales de justicia competentes (art. 78 LBRL 7/85). En tercer lugar, la mesa de contratación es un órgano técnico de asistencia cuya función en exclusiva es la valoración de las proposiciones presentadas y la formulación de una propuesta al órgano de contratación (Pleno municipal) en la que se contiene la mejor oferta o la más ventajosa. En este caso, la propuesta de la mesa de contratación se ha realizado sin objeción, observación, inconveniente o voto en contra, según se deduce del acta de la propia mesa. Las Comisiones Informativas no sustituyen a la mesa de contratación, ni pueden enervar sus funciones o atribuciones, sino que preparan los asuntos para el Pleno, como establece la LBRL 7/85 y el ROF. La exclusividad de las funciones de la mesa de contratación se encuentran en el art. 326 de la Ley de Contratos del Sector Público. Las sesiones se celebraron con el presidente de la mesa y los vocales, entre ellos y como vocal en representación de los grupos políticos de la oposición, el Sr. Ortiz Uriarte, portavoz del Grupo Regionalista. En cuarto lugar, la propuesta no crea un derecho a favor del licitador, pero el órgano de contratación debe motivar por qué no se le adjudica. No existe ninguna motivación suficiente que desvirtúe lo actuado en la mesa de contratación. Tampoco se dice a qué otro licitador ha de adjudicarse el contrato, ni por qué, ni se ha dado audiencia a la empresa que presenta la oferta más ventajosa. En quinto lugar, no puede declararse desierta una licitación cuando exista oferta o proposición admisible según los pliegos de condiciones particulares. La mesa de contratación no ha declarado inadmisibles la oferta de la empresa OHL, ni se ha interpuesto recurso especial contra los pliegos, ni contra los actos de trámite cualificados de la mesa de contratación.

La propuesta de acuerdo que se somete a votación es la siguiente:

“PRIMERO.- Adjudicar el contrato del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO”, a la empresa “OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.”, en las condiciones contenidas en su oferta, y en exigidas en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, en la cantidad de “Un millón doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho euros, con once céntimos” (1.258.468,11 €), más el 21 % de IVA “Doscientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y ocho euros con treinta céntimos” (264.278,30 €), lo que asciende a un importe total, por el período de 4 años, de “Un millón quinientos veintidós mil setecientos cuarenta y seis euros con cuarenta y un céntimos” (Doscientos cinco mil seiscientos noventa y ocho euros con once céntimos” (1.522.746,41 €).

SEGUNDO.- Notificar la presente adjudicación a todos los licitadores y publicar en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea

TERCERO.- El contratista adjudicatario deberá formalizar el Contrato en un plazo de QUINCE DIAS hábiles, después de la notificación de la adjudicación definitiva del mismo (artículo 154 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre”. (Texto de la propuesta incorporado según subsanación de acta efectuada en el pleno de 30/09/2021).

Terminado así el debate, se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos), PP (3 votos)

Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (4 votos), IU (1 voto).

Abstenciones: ninguna

La Cámara Plenaria Municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Denegar la adjudicación del contrato del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO”, a la empresa “OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.”, en las condiciones contenidas en su oferta, y en exigidas en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, en la cantidad de “Un millón doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho euros, con once céntimos” (1.258.468,11 €), más el 21 % de IVA “Doscientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y ocho euros con treinta céntimos” (264.278,30 €), lo que asciende a un importe total, por el período de 4 años, de “Un millón quinientos veintidós mil setecientos cuarenta y seis euros con cuarenta y un céntimos” (Doscientos cinco mil seiscientos noventa y ocho euros con once céntimos” (1.522.746,41 €).

**SEGUNDO.-** Notificar la presente adjudicación a todos los licitadores y publicar en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea

### **3.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DEL APARCAMIENTO SUBTERRANEO EN EL PARKING MUNICIPAL “CHURRUCA”.- (EXP. 4443/2021).**

El Sr. Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de la “Aprobación inicial de la “Ordenanza Reguladora del precio público por el servicio del Aparcamiento Subterráneo en el parking municipal “Churruca”,

La potestad reglamentaria de las entidades locales reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ejercerá a través de Ordenanzas reguladoras de los ámbitos correspondientes, conforme a sus competencias.

La finalidad de la presente propuesta es la modificación de la Ordenanza que se relaciona. Modificación que viene motivada tanto por la adaptación de las ordenanzas a la nueva regulación vigente, como por la corrección de deficiencias observadas en aras de una mejora y mayor efectividad de la gestión de la prestación de las ayudas económicas y sociales de carácter extraordinario, de manera que ésta se ajuste a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento de aprobación y modificación de Ordenanzas se regula en los artículos 49 y 70 de la LBRL 7/85, requiriendo su aprobación mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Visto el informe de la Intervención municipal, de fecha de 25 de agosto de 2021.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 30 de agosto de 2021.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, vistos los informes de la Intervención y Tesorería que se apoya en una memoria económica y financiera que nos da gratas sorpresas, anunciamos nuestro voto favorable a la ordenanza reguladora del precio público por el servicio de aparcamiento subterráneo de la calle Churruca. Alquilar una plaza de garaje en el parking público es más barato que hacerlo en un aparcamiento privado, en un rango entre 80 y 100 euros y en nuestro aparcamiento sobre unos 57 euros. Consideramos que es más eficiente. Estamos de acuerdo con la necesidad de la ordenanza y con la gestión pública del parque. Estamos contentos con el devenir del parking, una inversión millonaria que finalmente, se encuentra en manos públicas. Queremos destacar las aportaciones de nuestro grupo a la ordenanza.

El Sr. Concejales D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, estudiados los informes de la Intervención, nuestro grupo político se muestra favorable a dar su voto positivo a la aprobación de la ordenanza reguladora del precio público del servicio de aparcamiento subterráneo en la calle Churruca, como elemento fundamental de contribución de la movilidad urbana y contribuyendo a la mejora de la actividad económica del municipio, lo que incide en la mejora del medio ambiente y ahorro de combustible. Estamos de acuerdo con esta ordenanza que ha sido avalada por los grupos políticos en la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación. Instamos al equipo de gobierno a maximizar el uso de este parking, favoreciendo su utilización para residentes y transeúntes.

El Sr. Concejales, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, esta ordenanza contribuye a completar el diseño de gestión del parking tras el abandono del concesionario en el año 2016, que nos ha obligado en parte a municipalizar el servicio, tras la precipitada marcha por la empresa que venía cobrando un dinero a fondo perdido, en torno a 75.000 euros al año, situación que afronté como Alcalde actuando en favor del interés general y procurando que el Ayuntamiento asumiera la gestión para la mejor disponibilidad de la infraestructura por los vecinos. La verdad es que el equipo de gobierno no se ha dado prisa en la elaboración de esa ordenanza, no obstante es bien recibida y ofreceremos nuestro voto favorable. Pero cabe preguntarse ahora quién va a atender los avisos durante 24 horas, los 365 días del año, en relación con problemas que se suscitarán como los avisos por averías y la utilización de diversos medios de pago, etc... Animo al equipo de gobierno a que nos traslade en las Comisiones Informativas las distintas ideas o soluciones para este tipo de cuestiones.

El Sr. Concejales D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, damos la bienvenida a esta ordenanza reguladora del precio público para el servicio de aparcamiento subterráneo en la calle Churruca, tras un pésimo tratamiento de una inversión por el PP a través de un pliego de condiciones particulares que favorecía al concesionario con dinero público y que a todas luces, era perjudicial para nuestro Ayuntamiento. La solución se ha aplicado con

posterioridad y esta ordenanza es uno de los instrumentos para obtener un resultado satisfactorio. Entre todos hemos tratado de solucionar este problema y el equipo de gobierno, con acierto, trata de construir una solución consensuada a diferencia del punto anterior. Las tarifas fueron propuestas ya anteriormente por el Grupo Socialista y Grupo Popular para solucionar vacíos y omisiones sobre el contenido de la prestación económica a abonar por los usuarios y se mantienen estos precios para hacer del parking un servicio accesible. Confluye con otros grupos políticos en la necesidad de formular un servicio de urgencias y averías y también de vigilancia para evitar contratiempos. Subrayar las aportaciones realizadas por los grupos de oposición y especialmente por el Grupo Socialista, con numerosas propuestas tendentes a sistematizar el régimen fiscal adecuándolo a su contexto y realidad municipal.

En el turno de réplica agradece al equipo de gobierno haber aceptado las propuestas realizadas por su grupo político.

El Sr. Concejales D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, agradecer a todos los grupos políticos su voto favorable que propiciará la unanimidad plenaria en la aprobación de la meritada ordenanza reguladora del precio público por el servicio de aparcamiento subterráneo en la calle Churruca. Agradece el Sr. Concejales de Hacienda D. Vicente Palazuelos, la dedicación y el trabajo para atender y mejorar la atención cotidiana y casi diaria de la infraestructura en beneficio de los ciudadanos de Astillero y Guarnizo, calificándola de excelente. Reconoce a todos los grupos políticos sus aportaciones y el trabajo realizado en la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación. El parking estaba ya obsoleto y con el nuevo presupuesto aprobado se dotará de nuevas máquinas para mejorar el servicio.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la “Ordenanza Reguladora del precio público por el servicio del Aparcamiento Subterráneo en el parking municipal ·Churruca”, que transcrita literalmente establece:

**“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DEL APARCAMIENTO SUBTERRANEO EN EL PARKING MUNICIPAL “CHURRUCA”.-**

**Art. 1.º Fundamento y objeto.**

*Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por el servicio de aparcamiento de vehículos en el parking municipal “Churruca”, que se regirá por la normas de esta Ordenanza de precio público y el consiguiente reglamento de uso.*

**Art. 2.º Hecho Imponible.**

*Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos tales como turismos, motocicletas, ciclomotores y*

*furgonetas<3500Kg en el parking "Churruca", mediante control de pago por tiques-recibos/abonos, tanto en régimen de rotación como en régimen de abonado*

*Se trata de un servicio de cesión de plaza y no de custodia de vehículo. El pago del precio público lo es por tanto, en concepto de cesión de espacio público.*

**Art. 3.º Obligados al Pago del Precio Público**

*Son obligados al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por la utilización del aparcamiento municipal.*

*En caso de abandono o no presencia de conductor del vehículo, será sustituto del contribuyente el propietario del mismo.*

**Art. 4.º Responsables.**

*Responderán de la deuda los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.*

*Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

**Art. 5.º Cuantía.**

*Las cuantías del precio público por la prestación del servicio de aparcamiento vendrán determinadas por la aplicación de las tarifas reflejadas en el ANEXO I para el año en curso de la aplicación de la tarifa.*

*Estos importes se actualizarán anualmente con la subida del IPC interanual a diciembre el día 1 de enero, en el caso de un IPC negativo se procederá a la congelación de las tarifas del parking.*

**Art. 6.º Exenciones y bonificaciones.**

*Quedan exentos del pago de este precio público hasta el 27 de mayo de 2056 los usuarios que en el momento de la construcción del Parking adquirieron la concesión de una plaza del parking hasta el 27 de mayo de 2056.*

- *Luis del Rosal Pernía (2020XXXXX) contrato fecha 02-07-2008*
- *Isabel Mendez Ruiz (1368XXXXX) contrato fecha 15-07-2008*
- *Alberto Zuazo Urrutia (1628XXXXX) contrato fecha 29-07-2008*
- *Ignacio Diego Cayón (1376XXXXX) contrato fecha 05-09-2008*

*El ayuntamiento a través de su JGL podrá realizar campañas gratuitas de promoción del uso del parking municipal o promoción del comercio/hostelería local. Estas campañas consistirán en vales de 2 horas gratuitas de uso del parking municipal.*

**Art. 7.º Devengo.**

*La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza, esto es, en el momento que se estaciona el vehículo en el parking.*

*Las personas físicas o jurídicas que opten por las modalidades de abonos anuales/mensuales deberán proceder a su pago en el momento de la formalización del mismo.*

**Art. 8.º Normas de gestión.**

*El ingreso público de la tarifa general deberá ser abonado o bien en las dependencias de recaudación municipales o directamente en los Cajeros habilitados para ello en el propio parking.*

*En cuanto al ingreso público de las tarifas especiales: bonos mensuales y bonos anuales, los interesados en este tipo de bonos deberán solicitarlo al Ayuntamiento, aportando la documentación que justifique la concurrencia de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, que deberán mantenerlos durante todo el período de validez pudiendo ser requeridos para su acreditación por el Ayuntamiento en cualquier momento durante la vigencia del bono. Estos bonos podrán ser renovados por los usuarios en los cajeros automáticos del parking.*

*Una vez concedidos los bonos, la desaparición de los requisitos que motivaron su concesión en cada una de las modalidades, supondrá automáticamente la exigencia del pago de la tarifa de la modalidad que corresponda desde el momento en que se produjo esa circunstancia, liquidándose las cantidades dejadas de abonar. La falta de pago en período voluntario de esas liquidaciones supondrá automáticamente la pérdida del bono.*

*Su importe, deberá ser ingresado en las Arcas Municipales previamente a la correspondiente autorización.*

*Los bonos se concederán por acuerdo del órgano competente, previa petición de los interesados, siguiendo el orden de entrada de las solicitudes en el Registro General de Entradas.*

*El pago del precio público no excluye el de las sanciones o multas procedentes de la infracción de las normas de circulación y seguridad vial, ni del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

*Las personas usuarias del parking, serán responsables de los daños que ocasionen al resto de vehículos, o instalaciones.*

*El parking contará con un sistema de vigilancia y control de accesos automáticos 24 horas al día.*

**Art. 9.º Cobro del precio público**

*Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.*

**Art. 10.º Legislación aplicable.**

*En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza precio público general aprobada por este Ayuntamiento en su caso.*

*Se autorizará expresamente a la Policía Local para que en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza interponga las oportunas denuncias sancionadoras, conforme lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del tráfico del municipio de Astillero en vigor.*

**Disposición final**

*La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.*

**ANEXO I**

**Tarifas para el año 2021**

*Precio hora: 80 céntimos por hora o la parte proporcional correspondiente.  
(1.333333333 céntimos por minuto)*

*Bono mensual: 57 Euros/mes*

*Bono anual: 565 Euros*

*Cuota por duplicado de tarjeta: 10 Euros*



**SEGUNDO.**- Someter el acuerdo provisional que se adopte a información pública, mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Cantabria, y en la página web del Ayuntamiento por un periodo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán analizarlo y presentar reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse las mismas el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, publicándose igualmente en el Boletín de la Comunidad.

**4º.- APROBACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2022, (EXP. 4517/2021).**

De conformidad con lo previsto en los artículos 45 del Real Decreto de 28 de julio de 1.983, relativo al establecimiento del calendario de fiestas laborales en su modificación operada por el Decreto de 3 de noviembre de 1989 que sido declarado vigente en virtud de la Disposición Derogatoria sobre el Decreto de jornadas especiales de trabajo de 21 de septiembre de 1.995, corresponde al Ayuntamiento de Astillero, designar dos fiestas no laborables, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, artículo 37.2 del Decreto Legislativo 2/2015 de 13 de octubre, en relación con el Decreto de traspaso de competencias del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria (Real Decreto de 2 de Agosto de 1.996).

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 30 de Agosto de 2.021.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, no es necesario un gran debate doctrinal sobre la cuestión de las fiestas, alguna de ellas, como San José, cae en sábado pero supongo sea trasladada a un día laborable. No vamos a cambiar las fiestas de San José y San Pedro en Astillero, así que nuestro voto será favorable.

El Sr. Concejaj D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, habiéndose consensuado las fiestas locales, el PP votará a favor de celebrar la fiesta de San José el 19 de marzo, y de San Pedro el miércoles 29 de junio, confiando en que la pandemia se haya resuelto satisfactoriamente.

El Sr. Concejaj, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, en pocas ocasiones el debate genera menos margen, como es el caso presente, en el que se determinan las fiestas locales de nuestro pueblo. Nuestro grupo mantendrá las fiestas de San José y San Pedro y hemos solicitado consulta a las asociaciones de comerciante. Por nuestra parte no existe ningún problema y votaremos a favor.

El Sr. Concejaj D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, anuncia su postura favorable y la de su grupo político ya que no hay ninguna objeción por los grupos municipales, ni por las asociaciones de comerciantes, a la fijación de las fiestas patronales, aun cuando la fiesta de San José coincide en sábado.

El Sr. Concejaj D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, como siempre hemos tratado de consultar con aquellas asociaciones de comerciantes implicadas y se ha debatido en el seno de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, por lo que anunciamos nuestro voto favorable.

La Cámara Plenaria Municipal, por unanimidad de sus miembros presentes,  
**ACUERDA:**

**UNICO.-** Aprobar como Fiestas Locales para el año 2.022, festividad de San José, (Sábado día 19 de marzo), y la festividad de San Pedro, (Miércoles día 29 de junio).



**5.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL (FACTURAS DE JUNIO Y JULIO DE EULEN, S.A Y ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L.)- (EXP. 4792/2021).-**

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno el expediente de la “Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal, y aprobación de facturas” de Eulen, S.A. con NIF A-28517308 y ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. con NIF B-39450994, de acuerdo con las consideraciones siguientes:

A través del punto general de entrada de facturas electrónicas FACe, la empresa EULEN S.A encargada del servicio de limpieza de edificios municipales ha remitido las facturas correspondientes a los servicios prestados de limpieza en edificios e instalaciones municipales durante los meses de junio y julio a imputar contablemente a las aplicaciones presupuestarias reflejadas en las relación de facturas que obra en el expediente y por importe de 27.854,40 euros.

Asimismo, a través del punto general de entrada de facturas electrónicas FACe, la empresa ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. ha remitido las facturas correspondientes a los meses de junio y julio del Servicio de explotación de la Sala Bretón, Almacén de las artes, ludoteca Finca del inglés y parque digital de Cantabria del Ayuntamiento de Astillero a imputar contablemente a la aplicación presupuestaria 333/22752 “Servicio de gestión integral de centros culturales” por importe de 51.666,66 euros.

Las facturas indicadas, por importe total de 79.521,06 euros, figuran en la Lista de facturas 44 adjunta al expediente.

A la vista de dichas facturas la Interventora municipal emitió informe el 25 de agosto de 2021 en el que efectúa reparo suspensivo de la tramitación del expediente y aprobación de las mismas en los términos de los artículos 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), indicando que se había procedido a una vulneración de las normas reguladoras de los procedimientos de contratación.

El Informe de Intervención expresa en sus consideraciones jurídicas lo siguiente:

*“Primera. Se somete a esta Intervención para su fiscalización e intervención limitada previa la relación de facturas citada, con anterioridad a la aprobación de la misma, y consecuente autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes reflejadas en la propia relación.*

*La relación se integra por facturas expedidas por la mercantil EULEN SA (A-28517308) por los servicios de limpieza de los meses de junio y julio de 2021 en la Escuela Taller (Programa 243), Centros de enseñanza (Programa 323), Casas de Cultura (Programa 333),*

*Instalaciones Deportivas (Programa 342) y en edificios administrativos (Programa 920), así como facturas expedidas por la mercantil ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. (B39450994) por la prestación del servicio de explotación de la Sala Bretón, Almacén de las artes, ludoteca Finca del inglés y parque digital de Cantabria del Ayuntamiento de Astillero de los meses de junio y julio de 2021,*

**Segunda.** *Tal y como informamos en expedientes anteriores respecto al servicio de limpieza la prestación del mismo tiene su origen en un contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 11/7/2012, por un periodo de 4 años con posibilidad de dos prórrogas, llegando a término el 11 de julio de 2018 sin posibilidad de más prórrogas.*

*Con respecto al servicio de explotación de la Sala Bretón, Almacén de las artes, ludoteca Finca del inglés y parque digital de Cantabria del Ayuntamiento tiene su origen en un contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 8 de octubre de 2014, por un periodo de 4 años con posibilidad de dos prórrogas, llegando a término el 8 de octubre de 2020 sin posibilidad de más prórrogas.*

*De conformidad con ello, las prestaciones actuales objeto de facturación carecen de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare ya que no consta la adjudicación de los servicios expuestos acorde a la normativa sobre contratos de las administraciones públicas.*

*Existe una suerte de “prórroga tácita” que no se ajusta a las disposiciones previstas en la normativa de contratos del sector público y dada la cuantía y la reiteración en el tiempo, no cabe apelar a la adjudicación directa de un contrato menor que sólo procede en los supuestos regulados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el caso de los contratos de servicios, no pueden superar el importe de 15.000 euros.*

**Tercera.** *Por tanto la contratación administrativa al margen de lo previsto la citada Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo supone, no solo una infracción de la misma, sino que la omisión en el expediente de requisitos y trámites esenciales e impide a la Intervención la fiscalización previa de determinados actos que acabarán dando lugar al reconocimiento de obligaciones y a la expedición de órdenes de pago, todo ello de conformidad con lo previsto en los apartados b) y c) del art. 216.2 del TRLHL.*

**Cuarta.** *De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa (Bases 51ª.4 y Base 53ª de Ejecución del presupuesto) se ha verificado la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.*

*Asimismo debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos, en lo que respecta a una contratación administrativa de servicios.*

*En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la*

*prestación; las facturas, como documentos justificativos del gasto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad del Concejal responsable, una vez verificada la efectiva realización del servicio.*

**Quinta.** *De acuerdo con lo establecido en el art. 215 del TRLHL, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.*

*De acuerdo con lo establecido en el art. 216.2 del TRLHL, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:*

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.*
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.*
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.*
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.*

*Concurren en el presente caso el supuesto previsto en la letra c) del precepto transcrito.*

*De conformidad con el artículo 217.2 del TRLHL corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.*

*Entendemos que concurre el este supuesto, toda vez que las facturas que integran la relación corresponden a gastos de una elevada cuantía que se repiten mensualmente y de forma continuada y se refieren al reconocimiento de obligaciones generadas en la ejecución de un contrato cuya aprobación, en origen, correspondió al Pleno de la Corporación, ostentando el pleno la condición de órgano de contratación.*

*Corresponderá al Pleno, si así lo estima, resolver la discrepancia y, en su caso, disponer la aprobación de dichas facturas, autorizando, comprometiendo y reconociendo la obligación, para así, posteriormente, poder proceder a su pago.*

**Sexta.** *Con respecto a las consecuencias de que el pleno no aprobase el levantamiento del reparo, conviene recordar que la jurisprudencia, de forma reiterada señala que el incumplimiento de la Ley en contratación administrativa o presupuestaria no puede eximir a la Administración del pago de las prestaciones que hayan sido requeridas por aquella, hayan sido efectivamente realizadas y hayan resultado útiles al interés público.*

*Por tanto no hacer frente a los pagos correspondientes a dichas facturas, implicaría un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, obligando a los proveedores a acudir a la vía judicial, en la que encontrarían una sentencia favorable y el Ayuntamiento sería condenado a pagar las costas y los intereses, lo que redundaría en una reducción de presupuesto en las actividades y servicios que se prestan a los vecinos de nuestro municipio”.*

Dicho informe concluye, de conformidad con lo establecido en los arts. 216.2 y 217.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo lo siguiente:

*“-Se fiscaliza de disconformidad y se formula nota de reparo contra la aprobación de la relación de facturas objeto de informe y consecuente aprobación, disposición y liquidación de la obligación, por los importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias reflejadas en la relación por la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, al carecer la prestación de los servicios de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare.*

*-Corresponderá al Pleno de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, toda vez que se refiere a obligaciones o gastos cuya aprobación es de su competencia.*

*- Debemos indicar que a fecha de este informe está pendiente de formalización el nuevo contrato de limpieza y que respecto al contrato del servicio de explotación de la Sala Bretón, Almacén de las artes, ludoteca Finca del inglés y parque digital de Cantabria del Ayuntamiento, se están elaborando los pliegos”.*

Teniendo en cuenta que las facturas mencionadas soportan gastos correspondientes a la prestación de servicios que contribuyen directamente al bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero y que las empresas contratistas no han de ser quienes soporten la dilación en ultimar los procedimientos de contratación por parte de este Ayuntamiento, debiendo por tanto atender los gastos incurridos para evitarle un perjuicio y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración. Visto, por otro lado que la atención de los gastos acreditados mediante las facturas que ahora se informan por la Intervención pueden ser atendidos con los créditos del presupuesto para 2021.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 30 de agosto de 2.021.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, estamos asistiendo a una serie de plenos reiterativos a propósito del levantamiento de reparos en distintos contratos, en este caso de limpieza de edificios y gestión de equipamiento culturales que se deben abordar por cuanto se han realizado los trabajos. Los reparos se formulan por ausencia de contrato y supone una llamada de atención al equipo de gobierno. Por nuestra parte abogamos por la municipalización de los servicios y vamos a mantenernos coherentes con este postulado.

El Sr. Concejel D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, de manera reiterativa se traen a este pleno, los reparos de las facturas de la empresa Eulen y Arko, respectivamente, quienes tienen adjudicados los contratos de limpieza de edificios y gestión de equipamientos culturales por ausencia de contratos y que se corresponden con los meses de junio y julio. El importe total de ambas facturas asciende a 79.521,06 euros. El Grupo Popular va a desplegar una dura crítica al equipo de gobierno por su falta de trabajo en esta materia, rechazando votar favorablemente el levantamiento de los reparos, ya que incumbe al equipo de gobierno la renovación de estos contratos y su puesta al día. Solicita la redacción del pliego de condiciones particulares del contrato administrativo de equipamientos culturales y la resolución del correspondiente al de limpieza de edificios, ya que no logramos avanzar. Anunciamos nuestra abstención.

En el turno de réplica, somos cómplices de querer lo mejor para los 18.000 habitantes de este municipio, sea cual sea su ideología política. Tenemos que hacer examen de conciencia todos los miembros de esta cámara plenaria. Primeramente, el equipo de gobierno que está gobernando en minoría y no puede oponer ninguna excusa para el consenso. En segundo lugar, pero con una importancia no menor, los propios grupos de la oposición entre los cuales nos encontramos, deben ejercer esta tarea con responsabilidad, sentido de estado y altura de miras, ya que de otra forma, no iremos a ningún sitio, y lo más importante se centra en el bienestar de nuestros vecinos de Astillero y Guarnizo.

El Sr. Concejil, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, expresa que los servicios están garantizados, a pesar de la torpeza e incapacidad del equipo de gobierno. Tacha al Sr. Alcalde de campeón de los reparos que cuando estaba en la oposición criticaba en los demás lo que ahora él hace de manera reiterativa y prolífica, convirtiéndolo en una forma de actuar. Todo ello a pesar de haber tenido redactados los pliegos del contrato de limpieza de edificios. El contrato de equipamientos culturales está vencido desde hace más de un año. Estamos preguntando por este contrato en las Comisiones Informativas y no nos han dado traslado de un borrador. No se está trabajando con los grupos de oposición el contrato de equipamientos culturales, en las Comisiones Informativas. Esto de los procedimientos no va con ustedes. Me surgen muchas dudas, ¿por qué usted ha traído este reparo si al inicio del año ha pagado a estas empresas sin contrato?. Si usted ha realizado estos abonos sin pasar por el Pleno municipal ¿por qué nos trae ahora este acuerdo?. ¿Qué ha cambiado de enero a septiembre de 2021?. Nada, que usted Sr. Alcalde, se salta los procedimientos cuando lo considera oportuno. Hoy se va a encontrar usted con la abstención del Grupo Regionalista pero mañana a lo mejora votamos negativamente y veremos cuáles son las consecuencias para usted Sr. Alcalde y su equipo de gobierno. ¿Somos libres para votar o no el levantamiento de estos reparos?, se lo voy preguntando para que usted lo vaya preparando y me conteste pero hoy nos vamos a abstener.

En el turno de réplica, como de costumbre vamos a acabar este Pleno con muchas preguntas sin respuesta y presumiblemente estas incógnitas no serán resueltas nunca. ¿Por qué ha notificado el Sr. Alcalde, mediante un escrito a la empresa OHL, las resoluciones de la mesa de contratación anticipando el resultado de este Pleno?. ¿Basado en qué motivos y preceptos legales?. ¿Van a notificarles a OHL que el Pleno ha dicho que no a la adjudicación o no lo van a hacer?. ¿Tendrá consecuencias legales votar que no al levantamiento del reparo?. ¿Somos autónomos, cometemos alguna ilegalidad si votamos que no, podemos votar libremente?

El Sr. Concejil D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, el contrato administrativo de gestión de servicios culturales está caducado desde hace un año, es decir, durante su legislatura Sr. Alcalde y parecemos un Ayuntamiento de poca categoría cuando no somos capaces de afrontar este tipo de situaciones. No tenemos información en relación con este contrato caducado. Nos preguntamos si no existe responsabilidad patrimonial por parte del Sr. Alcalde y el equipo de gobierno ante la ausencia e inactividad en la presentación de los pliegos de condiciones particulares del contrato de gestión cultural para su tramitación. El levantamiento de reparos no es más que una anomalía por la ausencia de contratos, en este caso, y se supone que se tramitará uno nuevo, cosa

que aquí no se está haciendo. La responsabilidad es del Alcalde y los cómplices del Sr. Alcalde en la ausencia de soluciones para evitar esta irregularidad. En este sentido, no es responsabilidad de los vecinos las potenciales condenas por los Tribunales de Justicia, si finalmente el Ayuntamiento resulta afectado ante la ausencia de contrato e impago de los servicios prestados. Actualmente no se nos ha trasladado el pliego de condiciones particulares y sólo unas hojas con las condiciones técnicas. Desconocemos el estudio de costes, la memoria justificativa y los informes del contrato de gestión de edificios culturales.

En el turno de réplica exige del Sr. Portavoz de Ciudadanos paciencia y modestia y rechaza las alusiones personales que considera de mal gusto. Lo que debe hacer es explicar a los grupos de oposición por qué pagaron una serie de facturas en enero de 2021, sin consignación presupuestaria, soslayando el control plenario e infringiendo el procedimiento, y por qué ahora, varios meses después y sin explicación, traen estos reparos al Pleno para que éste autorice el pago ¿qué ha cambiado?. A lo mejor en este caso también hay alguna responsabilidad patrimonial y de otro orden. Todos queremos lo mejor para nuestros vecinos, todos los concejales los representamos pero ninguno tiene el monopolio en exclusiva ni de su representatividad, ni del conocimiento de su opinión ya que ésta es individualizada y pertenece a cada uno de sus vecinos. Hay que respetar el sentido del voto de cada grupo político, sea éste el que fuere. El nuestro está justificado en que si no se hacen bien las cosas, a nuestro juicio, no las apoyamos.

El Sr. Concejel D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, considera que el equipo de gobierno ha hecho su trabajo, sobre todo en el contrato de limpieza de edificios que se ha sometido a la adjudicación del Pleno y no ha sido refrendado por el voto desfavorable del PRC y PSOE, lo que resulta incomprensible. Por supuesto, que el equipo de gobierno votará a favor antes y ahora de pagar los débitos contraídos con las empresas que prestan servicios al Ayuntamiento y propugna la regularización de los contratos, como hemos tenido oportunidad de comprobar en un punto del orden del día anterior. Respecto del contrato de edificios culturales, se opone a lo expuesto por los grupos de la oposición ya que se ha presentado el pliego de prescripciones técnicas completo, sin perjuicio de las matizaciones que resulten oportunas. Se está elaborando el pliego de cláusulas administrativas particulares que está avanzado, a falta del cálculo de costes verdaderamente complejo ya que ninguna empresa de reconocido prestigio se ha mostrado interesada en formular informe en este sentido a petición del presupuesto correspondiente de esta Administración. En consecuencia, desde el propio Ayuntamiento se está intentando calcular esos costes, si bien hay que reconocer que el difícil. Les conmino a que se lean las actas de las Comisiones Informativas, donde verán todo lo referido el pliego de prescripciones técnicas del que les hablo. Anunció el voto favorable de su grupo político.

En el turno de réplica anunció su voto favorable al levantamiento de los reparos para el abono de las facturas en las empresas Eulen y Arko, ya que los servicios se han prestado con normalidad y no hay ninguna objeción. La representatividad de los concejales emana de los votos populares pero las decisiones las toman los concejales en el ejercicio de su voto y en el marco de la legalidad y dependiendo de su conformidad a ésta, puede exigirse o no responsabilidades. Considera que el ejercicio

de voto ha de ser responsable y debe ejercerse, en su opinión, en beneficio de los intereses de todos los vecinos.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos)  
Votos en contra: PSOE (4 votos)  
Abstenciones: PRC, (4 votos), PP (3 votos), IU (1 voto).

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría simple de sus miembros,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.**- Levantar el reparo emitido por la Intervención municipal procediendo a la aprobación de las facturas contenidas en la Relación P-44 que obra en el expediente, emitidas por la empresa EULEN S.A. (NIF A-28517308) correspondientes a los servicios de limpieza de edificios municipales durante los meses de junio y julio de 2021 y por la empresa ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. (NIF B-39450994) correspondientes al servicio de explotación de la Sala Bretón, Almacén de las artes, ludoteca Finca del inglés y parque digital de Cantabria del Ayuntamiento de Astillero durante los meses de junio y julio de 2021, por importe total de setenta y nueve mil quinientos veintidós euros con seis céntimos (79.521,06 €).

**SEGUNDO.**- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la contabilización de las mencionadas facturas y su imputación a las correspondientes partidas del presupuesto para 2021, así como a la Tesorería municipal para proceder al pago de las mismas a las mercantiles EULEN S.A. (NIF A-28517308) y ARKO PROMOCIONES CULTURALES S.L. (NIF B-39450994).

**TERCERO.**-Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las diecinueve horas de todo lo cual, como SECRETARIO, CERTIFICO.

**EI ALCALDE**

**EL SECRETARIO**

**Fdo.: Javier FERNÁNDEZ SOBERÓN**

**Fdo.: José Ramón CUERNO LLATA**